

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1440

CELEBRADA EL 09 ABRIL DE 1965



Acta de la sesión N° 1440, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las diez horas y treinta minutos del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco; con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge, quien preside; de los señores Decanos: Ing. Luis A. Salas, Prof. John Portuguez, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. María Eugenia de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Edwin Fischel, de los señores Vice-Decanos: Lic. Teodoro Olarte, Dr. Guillermo Padilla, Dr. Otto Jiménez; del Representante Estudiantil, señor Jorge Alfaro; del señor Auditor, Lic. Mario Jiménez, del Director Administrativo, Lic. Fernando Fumero.

El señor Vice-Rector, Lic. Guillermo Malavassi, se excusa de no asistir por motivos de enfermedad.

ARTICULO UNICO. El señor Rector puso en conocimiento de los presente el informe que el Director del Departamento Legal, Lic. Rogelio Sotela, envió y que dice textualmente:

“De conformidad con su solicitud, me permito presentarle el siguiente anteproyecto de reforma al Estatuto, para cumplir los acuerdos del Consejo Universitario que dispusieron la actividad determinativa de las comisiones de Planes de Estudio y de Reglamentos.

Deben modificarse, a mi modo de ver, los artículos siguientes del Estatuto: el 20 en sus incisos 3, 6, 15 y el 24.

La reforma que se sugiere en cuanto al inciso 3 del artículo 20 es la de adicionarlo con el siguiente párrafo:

Esta función se delega en la Comisión de Reglamentos, integrada por el Vice-Rector, quien la presidirá y coordinará, el Director Administrativo de la Universidad y el Director del Departamento Legal como miembros permanentes; en cada caso será designado además un miembro ad-hoc, por decisión del Vice-Rector.

Las resoluciones de esta comisión tendrán efecto determinativo.

Como la comisión es pequeña parece propio que pueda ser presidida y coordinada por el señor Vice-Rector, conforme al horario que él señale. En

cambio ya en la Comisión de que se habla enseguida, la de planes de estudio, estando subdividida en áreas, sí parece necesario poner un coordinador para cada área, bajo la presidencia del Vice-Rector.

La adición que se sugiere el inciso 6) del artículo 20 es la siguiente:

Esta función se delega en la Comisión de Planes docentes, la cual estará dividida en las áreas siguientes, integrada por los respectivos Decanos o Directores de Departamentos en su caso, o sus delegados, así:

Área de Ciencias Biológicas: Agronomía, Farmacia, Ciencias y Letras, Medicina, Microbiología, Odontología.

Área de Ciencias Físico-Matemáticas: Ciencias y Letras, Ingeniería, Ingeniería Química.

Área de Educación: Bellas Artes, Ciencias y Letras, Educación.

Área de Ciencias Sociales: Ciencias Económicas y Sociales, Ciencias y Letras, Derecho.

Área de Letras: Departamento de Filología, Departamento de Lenguas modernas, Departamento de Filosofía, Decano o Vice-Decano -según su especialidad- de la Facultad de Ciencias y Letras. Esta Comisión será presidida en sus diversas áreas por el Vice-Rector y coordinada en cada área por el miembro que él designe. Las resoluciones de la Comisión en sus diversas áreas, tendrán efecto determinativo.

Se sugiere la siguiente adición al inciso 15 del Estatuto en su artículo 20:

Las decisiones de las Comisiones de Planes de Estudio y de Reglamentos sólo podrán ser apeladas por acuerdos tomados por las Facultades, Consejos Directivos o Departamento, o por iniciativa de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario.

En estos casos, el Consejo conocerá de previo un informe del Rector al respecto.

La idea de esta reforma es permitir el mecanismo de un contralor sobre las decisiones de la Comisión, pero limitando la posibilidad de apelaciones a los cuerpos o personas a quienes realmente puede afectar, y sugiriendo que cuando el asunto vaya al Consejo, haya habido ya un estudio del señor Rector sobre la situación que será de suma importancia para clarificar el punto en discusión.

El artículo 24, debe modificarse. Se sugiere este nuevo texto que ya no hablará de la obligación de integrar las 4 comisiones de que allí se habla, sino que dejará esta posibilidad establecida de manera flexible a juicio del Consejo:

Para el estudio de los asuntos que se sometan a su consideración, el Consejo podrá nombrar las comisiones que juzgue necesarias.

Otros puntos del acuerdo del Consejo parecieran más materia de una reglamentación hecha por “acuerdo” del Consejo o bien para ser inserta en un Reglamento específico, que en el Estatuto. Habría que aclarar un poco algunas ideas como la que habla de que en “caso de queja” refiriéndose a la comisión de Reglamentos, el asunto pasaría a estudio del Consejo, etc. Realmente no se entiende cuál pueda ser el caso. Pero esto ya será materia de Reglamentación, que no impide si se hacen las reformas sugeridas, iniciar el trabajo de comisiones a base de ese acuerdo del Consejo, artículo 19 de la sesión N.º 1434”.

El Lic. Ramírez cumple con el encargo que le hizo el señor Vice-Rector y manifiesta que el Lic. Malavassi sugiere que se hagan los siguientes cambios a las sugerencias presentadas por el Lic. Rogelio Sotela: 1) que la Comisión de Reglamentos esté coordinada por el Director del Departamento Legal; 2) que la adición del inciso 6, del artículo 20, se redacte así: “la función de aprobar, improbar o modificar los planes de estudio se delegue a la Comisión de Planes Docentes, la cual estará dividida en las áreas siguientes, integradas por los respectivos Decanos o Directores de Departamento en su caso, o sus delegados, así: etc.” 3) que el último párrafo del agregado al inciso 6 señale: “esta Comisión será coordinada en sus diversas áreas por el Vice Rector. Las resoluciones de la Comisión en sus diversas áreas, tendrán efecto determinativo”. 4) que en la aclaración que se hace sobre el inciso 6, se diga que lo relativo a reglamentos se delega en la Comisión de Reglamentos. 5) que se elabore un reglamento de las comisiones.

Sugiere el Lic. Fumero que se establezca un sistema de comunicación de los acuerdos que toman las comisiones y que esto se haga a través de actas.

Se someten a votación las modificaciones propuestas y se acogen por unanimidad. La redacción de las adiciones será como sigue:

1. Inciso 3, artículo 20 del Estatuto Orgánico: “Esta función se delega en la Comisión de Reglamentos, integrada por el Vice-Rector, el Director Administrativo de la Universidad y el Director del Departamento Legal, quien la coordinará, como miembros permanentes; en cada caso sería designado además un miembro ad-hoc, por decisión del Vice-Rector. Las resoluciones de esta Comisión tendrán efecto determinativo”.

2. Inciso 6, artículo 20: “La función de aprobar, improbar o modificar los planes de estudio se delega en la Comisión de Planes Docentes, la cual estará dividida en las áreas siguientes, integradas por los respectivos Decanos o Directores de Departamento en su caso, o sus delegados, así:

Área de Ciencias Biológicas: Agronomía, Farmacia, Ciencias y Letras, Medicina, Microbiología, Odontología.

Área de Físico-Matemáticas: Ciencias y Letras, Ingeniería, Ingeniería Química.

Área de Educación: Bellas Artes, Ciencias y Letras, Educación.

Área de Ciencias Sociales: Ciencias Económicas y Sociales, Ciencias y Letras, Derecho.

Área de Letras: Departamento de Filología, Departamento de Lenguas modernas, Departamento de Filosofía, Decano o Vice-Decano –según su especialidad– de la Facultad de Ciencias y Letras.

Esta Comisión será coordinada en sus diversas áreas por el Vice-Rector. Las resoluciones de la Comisión en sus diversas áreas, tendrán efecto determinativo.”

3. Inciso 15, artículo 20; “Las decisiones de las Comisiones de Planes de Estudio y de Reglamentos, sólo podrán ser apeladas por acuerdos tomados por las Facultades, Consejos Directivos o Departamento, o por iniciativa de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario.

En estos casos, el Consejo conocerá de previo un informe del Rector al respecto.”

4. El artículo 24 del Estatuto se modifica de manera que se lea así:

“Para el estudio de los asuntos que se sometan a su consideración, el Consejo podrá nombrar las comisiones que juzgue necesarias.”

Asimismo dispone el Consejo Universitario:

1. establecer, en vista de que el inciso 6, del artículo 20, se refiere a “planes de estudio” y a “reglamentos internos que elaboren las Facultades para sus Escuelas”, que la función de la Comisión de Planes Docentes se refiere sólo a lo relacionado con “planes de estudio” ya que lo relativo a reglamentos se delega en la Comisión de Reglamentos.
2. encargar al señor Vice-Rector que elabore, en asocio con las Comisiones de Reglamentos y de Planes Docentes, un reglamento de esos organismos.

3. establecer, a través de actas, un sistema de comunicación de los acuerdos que toman esas Comisiones.

Como las dos terceras partes de los miembros del Consejo votaron a favor de las modificaciones no se realizará una segunda votación; por lo tanto todos estos acuerdos se declaran firmes.

Comunicar: Facultades y Departamentos, Comisiones respectivas.

Se levantó la sesión a las diez horas y cuarenta y cinco minutos.

RECTOR

VICE RECTOR

NOTA: Los documentos originales de esta Acta se conservan en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencias, donde pueden ser consultados.

NOTA: Esta es una copia del Acta original manuscrita, tomo 60, no encontrándose foliado, mismo que esta disponible en la Unidad de Información del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario.